



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 19 NOV 2021

VISTO: El Expediente S01:0001990/2021 –Secretaría General de Ciencia y Tecnología -Convenio Específico de Colaboración Científico-Tecnológica, entre la Universidad Nacional de Misiones y la empresa HMA4 S.A.; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Convenio tiene como objeto la generación de un ámbito de colaboración mutua, entre las partes con la finalidad de cooperar en el desarrollo bioinsumos de alto valor agregado con un formato PDTs (Proyecto de Desarrollo Tecnológico Social).

QUE, a fs. 05, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 319/21, toma la legal intervención que le compete.

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento se expidió sobre el tema mediante Despacho N° 034/21 obrante a fojas 06, sugiriendo: *"Aprobar el Convenio Específico de Colaboración Científico Tecnológica entre la UNaM y la empresa HMA4 S.A. conforme análisis previo realizado en Dictamen Jurídico N° 319/21"*.

QUE, el tema fue tratado por el Alto Cuerpo en su 6ª Sesión Ordinaria de carácter Virtual/21, efectuada el día 18 de Noviembre de 2021 y aprobado por unanimidad de los Consejeros participantes.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APROBAR el Convenio Específico de Colaboración Científico-Tecnológica, suscripto el día 26 de Agosto de 2021, entre la Universidad Nacional de Misiones y la empresa HMA4 S.A., que como Anexo forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- ESTABLECER que toda Acta Complementaria y/o Convenio Específico que surgiera como consecuencia del presente, previo a su aprobación, deberá expedirse la Dirección General de Asuntos Jurídicos y comunicarse al Consejo Superior.-

ARTICULO 3º.- REGISTRAR, Comunicar, y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS N° 117-21

HJF


Dra. María Sandra LIBUTTI
Secretaria Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones


MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidenta Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCION CS N° 117-21



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICO - TECNOLÓGICA

Entre
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
y
HMA4 S.A.

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**, en adelante la "**UNaM**", con domicilio legal en Ruta 12 km. 7 1/2, Posadas, Misiones (Argentina), representada en este acto por su Rectora, Mgter. **ALICIA VIOLETA BOHREN**, DNI N° 14.168.387 y la empresa **HMA4 S.A.**, en adelante la "**LA EMPRESA**", con domicilio en Agüero 2192 PB (1425) CABA. representado en este acto por su Presidente, **ROBERTO OCTAVIO RAPELA DNI 5.064.023**, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, convienen en celebrar el siguiente **CONVENIO ESPECÍFICO**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El **OBJETIVO** de este **CONVENIO ESPECÍFICO** es la generación de un ámbito de colaboración mutua, entre las partes con la finalidad de cooperar en el desarrollo bioinsumos de alto valor agregado con un formato PDTs (Proyecto de Desarrollo Tecnológico Social).-----

SEGUNDA: Las acciones serán llevadas a cabo por **LA UNIVERSIDAD** a través del **LABORATORIO DE BIOTECNOLOGÍA MOLECULAR - INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA MISIONES** (Unidad Ejecutora) perteneciente a la **FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS QUÍMICAS Y NATURALES**, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**, quien estará a cargo de la **DIRECCIÓN** del proyecto, y por **LA EMPRESA**, quien se constituye como **ADOPTANTE** del desarrollo resultante, estableciendo de antemano que la propiedad intelectual de los desarrollos o prototipos alcanzados serán compartidos en partes iguales entre de **LA UNIVERSIDAD** y **LA EMPRESA** mientras que el uso de la tecnología y la comercialización será licenciado únicamente a **LA EMPRESA** en forma exclusiva previa firma de un acuerdo de regalías por los beneficios económicos generados. Por otro lado, todos los microorganismos utilizados serán respaldados por **LA UNIVERSIDAD** y podrían ser utilizados en desarrollos posteriores de común acuerdo con objetivos diferentes al presente proyecto.-----

TERCERA: Los alcances del presente convenio sólo se limitarán a la colaboración técnica en los ensayos pautados quedando reservada la confidencialidad de los resultados del desarrollo/prototipo previamente alcanzado, por lo que las **PARTES** se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto de la información brindada por la otra Parte, y respecto del resultado de las investigaciones, parcial o definitivo, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**.

La confidencialidad a la cual se obligan las **PARTES** comprende: (i) la información relativa a los negocios, finanzas o intereses comerciales de las **PARTES** y que se revela bajo los términos del



ANEXO RESOLUCION CS N° 117-21



presente CONVENIO ESPECÍFICO bajo cualquier formato, (ii) el *know how*, definido como toda y cada información técnica que no está en el dominio público, incluyendo información que contiene o está relacionada con conceptos, descubrimientos, fórmulas, ideas, ensayos, planes de investigación, procedimientos, diseños para experimentos y pruebas y resultados de experimentos o pruebas (incluyendo resultados procesos de fabricación, especificaciones y técnicas), registros de laboratorio, datos de control químicos, farmacológicos, toxicológicos, analíticos y de calidad, datos de pruebas, formatos de información de casos, análisis o resúmenes de datos e información que contenga presentaciones o informes a las autoridades regulatorias; (iii) las muestras de material genético para pruebas; (iv) toda aquella otra información escrita que haya sido provista en forma impresa, manuscrita, electrónica o de cualquier otro modo, que cualesquiera de las PARTES considere confidencial y se entregue a la otra por escrito indicando su confidencialidad.

Cada Parte utilizará la información recibida de la otra Parte sólo a los efectos de lo previsto en este CONVENIO ESPECÍFICO y podrán revelar dicha información solamente a sus funcionarios, empleados, compañías afiliadas, consultores y asesores que se encuentran directamente vinculados con el cumplimiento del presente CONVENIO ESPECÍFICO, los cuales no revelarán la información entregada a terceros, así como tampoco usarán dicha información para ningún otro propósito, sea éste propio o de un tercero. La Parte receptora de esta información deberá asegurar que dichos funcionarios, empleados, compañías afiliadas y consultores están al tanto de la naturaleza confidencial de la información así como de las obligaciones contraídas bajo el presente CONVENIO ESPECÍFICO y deberán aceptar la responsabilidad por cada uno de ellos, incluidas las compañías afiliadas, consultores y asesores como si las actividades que ellos llevarán a cabo en relación con la información fueran llevadas a cabo por la Parte receptora misma.

La obligación de confidencialidad y limitación sobre el uso de la información no se aplicará a la información revelada en el presente CONVENIO ESPECÍFICO, siempre que la Parte receptora demuestre que: (a) ésta es pública o está disponible en forma pública sin violar las obligaciones de ninguna de las Partes de las disposiciones del presente CONVENIO ESPECÍFICO; (b) es conocida por la Parte receptora y se encuentra libremente disponible (habiendo sido generada independientemente por la Parte receptora o un tercero, en circunstancias en donde no haya sido derivada directa o indirectamente por la Parte reveladora) y siempre que la Parte receptora pruebe dicho conocimiento; (c) es revelada a la Parte receptora sin mediar obligación de confidencialidad, por parte de un tercero que no tiene dichas obligaciones hacia la Parte reveladora de la Información; (d) la ley requiere que sea revelada (como parte de cualquier presentación requerida por la ley o proceso de aprobación por parte de autoridades administrativas y/o judiciales) pero solamente cuando se haya oportunamente notificado de dicho requerimiento a la Parte reveladora de la información de manera tal que al estar oportunamente notificada, ésta pueda buscar un remedio adecuado para prevenir o limitar dicha revelación de información. Toda revelación de información



ANEXO RESOLUCION CS Nº 117-21



deberá contener lo estrictamente requerido y se efectuará en forma razonable, previa consulta con la Parte original reveladora de la información, con su acuerdo respecto del tiempo y forma de dicha presentación.---

El incumplimiento de cualquiera de las PARTES a la obligación de confidencialidad asumida por el presente CONVENIO ESPECÍFICO, dará derecho a la otra Parte a rescindir de pleno derecho la relación de colaboración científico tecnológica, como asimismo, cualquier contrato o relación jurídica conexas que pudiera vincular a las PARTES en el futuro, generándose también el derecho de la Parte cumplidora a reclamar los daños y perjuicios derivados de la violación del deber de confidencialidad asumido.-----

CUARTA: A los efectos de facilitar el cumplimiento de lo previsto por este CONVENIO ESPECÍFICO, las PARTES acuerdan la designación del **Dr. Pedro Darío Zapata**, por parte de la UNaM, y a **ROBERTO OCTAVIO RAPELA** por parte de **HMA4 S.A.**, quienes se encargarán de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven del objetivo arriba enunciado conforme se clasifican en el ANEXO del presente Convenio Específico. Cada actividad puntual se establecerá en Actas Complementarias que formarán parte integral del presente convenio estableciéndose en las mismas la actividad puntual a desarrollar, el presupuesto implicado, la forma de pago y la modalidad de transferencia.-----

QUINTA: Las PARTES no podrán ceder (total o parcialmente) la responsabilidad de ejecución de las tareas emergentes del presente CONVENIO ESPECÍFICO a terceros, sin el previo conocimiento y aprobación de la contraparte.-----

SEXTA: Este CONVENIO ESPECÍFICO tendrá vigencia a partir de su firma y una duración de cinco (5) años prorrogable por acuerdo escrito de las PARTES, y podrá rescindirse, previo aviso fehaciente de su decisión en tal sentido con no menos de sesenta días de antelación, debiendo cumplirse hasta su terminación los trabajos en desarrollo y las obligaciones contraídas.-----

SEPTIMA: El presente CONVENIO ESPECÍFICO no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las PARTES del mismo, y por lo tanto, las PARTES no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.-----

OCTAVA: Los bienes muebles e inmuebles que las PARTES destinen al desarrollo de este CONVENIO ESPECÍFICO, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la Parte a la que pertenecen o con cuyos fondos hubieren sido adquiridos.-----

NOVENA: Las PARTES manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdos o desinteligencias, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCION CS Nº **117-21**



entre ellas. En caso de persistir la diferencia se dará intervención a los tribunales federales de la Ciudad de Posadas.-----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor e igual efecto, a los 26 días del mes de AGOSTO de 2021.-

HMA4 S.A.
ROBERTO O. RAPELA
PRESIDENTE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO -RUTA 12 -KM 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCION CS N° 117-21



ANEXO: Acuerdo de Confidencialidad

ENTRE la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**, en adelante "UNaM", con domicilio legal en Ruta 12 km. 7 1/2, Miguel Lanús, departamento Capital de la Provincia de Misiones (Argentina), representada en este acto por su rectora, Mgter. **ALICIA VIOLETA BOHREN**, DNI N° 14.168.387, y **ROBERTO OCTAVIO RAPELA**, en adelante **HMA4 S.A.** con domicilio en domicilio en Agüero 2192 PB (1425) CABA. representado en este acto por su PRESIDENTE **ROBERTO O. RAPELA**, quien acredita su personería mediante acta de asamblea N° 15, convienen en celebrar el siguiente **Acuerdo de Confidencialidad**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones;

DECLARACIONES

- (i) Que UNaM y **HMA4 S.A.**, desarrollarán una Cooperación Científica y Tecnológica con el fin de identificar nuevos proyectos e iniciativas en materia científico-tecnológica,
- (ii) Que, para el cumplimiento de los fines expuestos, UNaM y **HMA4 S.A.** se revelarán recíprocamente determinada información y documentación u opinión derivada del presente, en la búsqueda de un valor agregado de mutuo interés, obligándose a mantener dicho intercambio bajo estricta confidencialidad;

En consecuencia y en mérito de lo expuesto precedentemente, que integra el presente, UNaM y **HMA4 S.A.**, en conjunto denominadas "Partes" e individualmente también "Parte", convienen celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones.

Primera: Definiciones: 1.1. Las Partes entienden y aceptan que el término información confidencial ("INFORMACION") significará a los efectos del presente:

- (i) Toda información y/o comunicación escrita recibida por cualquiera de las Partes y que previamente haya sido marcada o identificada como confidencial;
- (ii) La información magnética o contenida en cualquier otro soporte, accedida, listada o visualizada por o desde cualquier equipamiento informático, vía directa o remota;
- (iii) Todo registro informático, comercial y el contenido en las bases de datos de cada una de las Partes, puestas a disposición;
- (iv) La información oral o visual identificada como confidencial al momento de ser comunicada y que fuere resumida por escrito y entregada por las Partes en documento escrito y marcada como confidencial, tras la revelación oral o visual;
- (v) Toda información de terceros que las Partes hayan comprometido como confidencial;
- (vi) Cualquier otra información de la cual, con motivo del presente, cualquiera de las Partes haya tomado conocimiento, sin conocer su origen y/o haya tenido acceso a la misma de manera accidental y/o sin consentimiento de la otra Parte.



ANEXO RESOLUCION CS Nº 117-21



1.2. El término INFORMACIÓN será comprensivo, pero no estará limitado a los documentos, datos económicos, financieros, técnicos, legales, comerciales, estratégicos, así como cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto o documentación de todo tipo, de propiedad, dominio, disposición autorizada o elaboración de o por cualquiera de las Partes o elaborada por ambas conjuntamente a partir de la INFORMACIÓN o documentación revelada por la otra, fórmulas de elaboración de productos, procesos de elaboración, bases de datos, registros, estadísticas, estudios, ensayos, desarrollos, diseños, planos software, programas o sistemas informáticos, cualquiera sea su forma de registro y/o idioma en que se encuentre.

Segunda: Obligaciones: Las Partes se obligan a:

- (i) Utilizar la INFORMACIÓN recibida exclusivamente para los fines para los cuales les fue revelada;
- (ii) Comunicar a los empleados, subordinados y dependientes que tengan acceso a la INFORMACIÓN, el carácter confidencial de la misma y que se encuentran sujetos a las obligaciones surgidas del presente Acuerdo de Confidencialidad, tomando todas las precauciones que sean necesarias y razonables para prevenir la divulgación no autorizada de la INFORMACIÓN. La Partes acuerdan que utilizarán y revelarán la INFORMACIÓN a sus subordinados sólo en cuanto sea necesario para la ejecución de las actividades acordadas.
- (iii) Utilizar todos los medios razonables, para proteger y evitar la divulgación de la INFORMACIÓN recibida, aún después de concluida su intervención en el presente;
- (iv) Restituir toda la documentación que hubieren recibido que contenga INFORMACIÓN en el mismo medio y/o soporte original, obligándose a no mantener copia ni respaldo alguno;
- (v) Notificar a la contraria, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tomado conocimiento, cualquier requerimiento de INFORMACIÓN que se hubiera realizado a la Parte y/o a alguno de sus empleados y/o funcionarios, en un proceso administrativo o judicial, a efectos de permitir al emisor conseguir una medida de protección adecuada.

Tercera: Excepciones: La obligación de confidencialidad no aplicará a la Información que:

- (i) Sea de dominio público, siempre que no haya sido hecha pública en contra de los términos de este Acuerdo;
- (ii) El receptor hubiera estado en posesión de la misma con anterioridad a la fecha en que la INFORMACIÓN fuera divulgada por el emisor siempre que el tercero de quien la hubiera recibido no tuviera prohibición contractual o fiduciaria de divulgar la INFORMACIÓN al receptor;
- (iii) Haya sido obtenida independientemente por el receptor, quien deberá demostrar que fue obtenida sin el uso o asistencia de INFORMACIÓN divulgada por el emisor;
- (iv) Obre ya en poder del receptor --en sus registros u otra prueba fehaciente- y no esté sujeta a cualquier otro acuerdo de confidencialidad entre las Partes, siempre que sea puesto de manifiesto a la otra Parte en el momento de la revelación;
- (v) Deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa;



ANEXO RESOLUCION CS Nº 117-21



(vi) Sea desarrollada en forma independiente por cualquiera de las Partes sin uso ni beneficio de la INFORMACIÓN, lo que deberá acreditarse fehacientemente.

Cuarta: Propiedad: Toda INFORMACIÓN revelada con arreglo a este Acuerdo continuará siendo de la propiedad de la Parte que la revele, y será devuelta inmediatamente por la Parte destinataria una vez concluido o realizado el trabajo o la actividad que motivó su revelación, sin que sea necesaria la previa recepción de una petición en tal sentido por la otra Parte. La Parte destinataria de la INFORMACIÓN se compromete a no reproducirla, transformarla ni, en general, usarla de manera distinta a la que sea precisa para el desarrollo del objeto del Acuerdo.

Quinta: Ámbito- Deber de verificación: 5.1. La firma de este Acuerdo no concede a la Parte receptora más derechos, ni impone más obligaciones que los expresamente contemplados en el mismo. En particular, la firma de este Acuerdo no supone la concesión de ninguna licencia de explotación de derechos de propiedad intelectual u otros, ni impide a ninguna de las Partes celebrar acuerdos de cualquier tipo con terceros, ni obliga a ninguna de las Partes a celebrar contrato alguno sobre cualquier materia. Igualmente, ninguna de las Partes garantiza la exactitud o el carácter exhaustivo de la INFORMACIÓN revelada de conformidad con ese Acuerdo, sin embargo, según su leal entender, las Partes consideran que la misma es veraz.

5.2. La Parte receptora comprende y acepta que es responsable de la realización de todos los exámenes que pudieran ser necesarios acerca de la INFORMACIÓN antes de tomar alguna decisión comercial respecto de la misma

Sexta: Plazo: Este Acuerdo tendrá validez mientras dure el acuerdo entre las partes y podrá ser renovado si fuera necesario de manera conjunta con el mismo. Una de las Partes podrá comunicar de forma fehaciente a la otra su voluntad de rescindir el acuerdo sin causa. Sin perjuicio de ello la obligación de confidencialidad respecto de la INFORMACIÓN recibida subsistirá por el término de 5 (5) años a partir de la finalización de este Acuerdo por cualquier causa.

Séptima: Incumplimientos: Las Partes reconocen que la violación de los compromisos asumidos por el presente causará un daño irreparable. Por lo tanto, de producirse algún incumplimiento, además de los daños y perjuicios, la Parte damnificada se encontrará facultada a solicitar las medidas cautelares o precautorias necesarias para hacer cesar tal conducta, como así también la de gestionar cualquier otro recurso legal.

Octava: Renuncia: La omisión de cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquiera de los términos de este Acuerdo, en una o más ocasiones, no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa Parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan *a posteriori*.

Novena: Derogación: Este Acuerdo constituye el acabado y único entendimiento de las Partes con relación al objeto del mismo y sustituye a cualesquiera acuerdos previos, orales o escritos, sobre esta materia. Solo podrá ser enmendado o modificado por un acuerdo escrito entre las Partes.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCION CS N° 117-21



Decima: Relación: El intercambio de Información entre las Partes no constituye ningún tipo de sociedad, Agrupación, Unión Transitoria de Empresas, y/o Sociedad y/o parte de interés y otra forma asociativa.

Décimo Primera: Ley Aplicable - Controversias: Este Acuerdo está sometido a las leyes de la República Argentina. Cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes en relación con el mismo y en particular sobre su interpretación, validez, eficacia, cumplimiento, resolución o rescisión (incluida la validez y cumplimiento de la presente Cláusula) serán resueltas en los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Posadas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.-

Décimo Segunda: Domicilios: A todos los efectos del presente HMA4 S.A. fija domicilio en AGÜERO 2192 PB (1425) CABA y UNaM en Ruta 12 km 7 ½, Posadas, Misiones, los que serán considerados, para todo efecto, como sus 'domicilios contractuales'. En consecuencia, cualquier notificación, que una de las Partes deba hacer a la otra, sólo se entenderá efectuada si la comunicación es recibida en el domicilio contractual de ésta. Ningún cambio de domicilio será válido si no es comunicado por escrito a la otra Parte.-----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor e igual efecto, a los 26 días del mes de agosto de 2021.-

HMA4 S.A.
ROBERTO O. RAPELA
PRESIDENTE

MIS. Ing. ALICIA BOHREN
RECTORA
Universidad Nacional de Misiones



ANEXO: Actividades a desarrollar incluidas en el convenio

A. SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE ALTO VALOR

- a. Caracterización molecular y microbiológica de microorganismos.
- b. Resguardo de cepas con valor biotecnológico prospectivo.
- c. Ensayos de viabilidad y shelf-life de productos comerciales.
- d. Ensayos de antagonismo entre cepas consorciadas y frente a patógenos.
- e. Manuales de transferencia y presentación de productos.

B. INNOVACIÓN TECNOLÓGICA QUE SE TRANSFERIRÁ

- a. Desarrollo de actividades de I+D+i para generar nuevos productos.
- b. Desarrollo de actividades de I+D+i para mejorar productos preexistentes.

HMA4 S.A.
ROBERTO O. RAPELA
PRESIDENTE

MSc Ing. ALICIA BOHREN
RECTORA
Universidad Nacional de Misiones